



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 27 de marzo 2023

Señora
MARIA CRISTINA MENDEZ ROJAS
Mirador de Llano Grande Bloque 22 Apartamento 22-14
macrimero@hotmail.com
Pereira

ASUNTO: Comunicación aviso Auto 00324 del 9-3-2023
Radicación: 11EE202372660010000184
QUERELLADA: PROUCTOS LA RICURA S.A.S.

Respetada Señor.

Por medio de la presente se **COMUNICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **MARIA CRISTINA MENDEZ ROJAS**, del Auto 00324 del 9 de marzo 2023, proferido por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 27 de marzo 2023 al además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Admistrativa

Anexo: Dos (2) folios por ambas caras.

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.
Revisó/Aprobó: Inspector(a)

C:\Users\lagudelov\AppData\Local\OFICIO_copia-1.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2023726600100001641
Fecha: 2023-03-27 01:52:18 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario MARIA MENDEZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023726600100001641



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023726600100000184

Querrelado: PRODUCTOS DELI RICURA S.A.S.

AUTO No. 00324

“Por medio del cual se archiva un procedimiento por acoso laboral”.

(Pereira, 9 de marzo de 2023)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 485 y 486 del código sustantivo del trabajo, Ley 1010 de 2006, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

ANTECEDENTES

El día 16 de enero de 2023, se recibe en esta Dirección Territorial, mediante radicado número 11EE2023726600100000184, escrito enviado por la señora María Cristina Mendez con el cual pone en conocimiento de este despacho presunto acoso laboral ejercido por parte de la empresa PRODUCTOS DELI RICURA S.A.S. (Folios 1 y 2).

Mediante Auto No. 75 del 25 de enero de 2023, procedente del despacho de la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, en calidad de Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos- Conciliaciones de esta Dirección Territorial, ordenó iniciar procedimiento por presunto acoso laboral, de acuerdo con la queja instaurada por el señor mencionado en el párrafo anterior. (Folio 3).

Mediante auto No. 96 del 30 de enero de 2023, se avocó el conocimiento de la queja y se inició procedimiento de conminación preventiva al empleador para que coloque en marcha las medidas preventivas de acoso laboral establecidas en la ley 1010 de 2006. (Folio 8).

Mediante oficios de fecha 31 de enero de 2023 con radicados internos 08SE2023726600100000462 08SE2023726600100000463, 08SE2023726600100000464, la Inspectora de Trabajo comunicó a la trabajadora, al representante legal y al comité de convivencia laboral, el auto de avocar conocimiento, y conminó al empleador para que colocara en marcha las medidas preventivas de acoso laboral establecidas en la Ley 1010 de 2006 y citó a audiencia de conciliación para el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. a las partes directamente involucradas. (Folios 9 a 16).

El día 16 de febrero de 2023 con radicado interno 11EE2023706600100000875 la empresa PRODUCTOS DELI RICURA S.A.S. aportó (folios 17 a 137):

1. Copia del reglamento interno de trabajo de la empresa

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva un procedimiento de acoso laboral"

2. Copia de la evidencia de la programación de actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes compartan una relación laboral dentro de la empresa PRODE S.A.S.
3. Copia de los documentos que demuestren que se tomaron las medidas preventivas y correctivas.
4. Copias de las evidencias de la capacitación dada a los trabajadores sobre la ley 1010 de 2006.

El día 23 de febrero de 2023 la señora Maria Cristina Mendez, presentó escrito en el cual mencionó la imposibilidad de asistir a la audiencia de conciliación programada. (Folio 138).

El día 8 de marzo de 2023, se profiere constancia por la suscrita inspectora de trabajo frente a las llamadas realizadas a la quejosa a fin de conocer su situación actual de salud. (Folios 139 a 140).

CONSIDERANDO

En la queja inicial presentada por la señora María Cristina Méndez se puso en conocimiento de este despacho presunto acoso laboral ejercido por la empresa PRODUCTOS DELI RICURA S.A.S., específicamente mencionando:

"...

Trabajo en la empresa producto deli ricura PRODES S.A.S desde el 13 de marzo del 2013 como Mercaderista e impulsadora para todo el eje cafetero.

En el año 2015 del día 10 de marzo me lesione el tobillo derecho y debido a eso he venido presentando que debo ir a terapias el cual la empresa dice que todo lo que es medico debe ser en horario no laboral pero como he explicado en varis ocasiones los especialistas atienden en la mañana.

Debido a estas situaciones la empresa me ha cambiado las condiciones laborales de mi salario SMLV debo prestar para mi labor al ir a diario a diferentes almacenes a realizar mis funciones gastando de mi salario los transportes que deben ser asumidos por la empresa, no solo en Pereira a y Dosquebradas y diferentes municipios del eje cafetero.

SOLICITUD

1. Solicito que investiguen esta situación y que la empresa se haga cargo de los pagos a que tengo derecho.
2. Que la empresa no tome represalias con lo aquí escrito por que siento que están siendo injustos y me siento ya acosada laboralmente."

Conociendo lo anterior, este despacho dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, en cuanto a la función correspondiente a este Ministerio por intermedio del Inspector de Trabajo, el cual establece:

"ARTÍCULO 9o. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL.

1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.

2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva un procedimiento de acoso laboral"

de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada.

Con base en lo anterior, el despacho conminó preventivamente al empleador para que pusiera en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de ese artículo y programara actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de la empresa, fue por ello que se le solicitó al representante legal aportar varios documentos tales como: copia del reglamento interno de trabajo de la empresa, copia de la evidencia de la programación de actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de la empresa PRODE S.A.S., copia de los documentos que demuestren que se tomaron las medidas preventivas y correctivas y copias de las evidencias de la capacitación dada a los trabajadores sobre la ley 1010 de 2006, documentos que fueron presentados en su totalidad como puede evidenciarse a folios 17 a 137 del expediente.

Revisados los documentos solicitados a la empresa PRODE S.A.S. se pudo verificar que la empresa cuenta con el comité de convivencia laboral, que estableció en el reglamento interno de trabajo los mecanismos establecidos en la ley 1010 de 2006 referente al acoso laboral y que dio claridad frente a la situación expresada por la señora Maria Cristina Mendez.

Se hace necesario manifestar a las partes que la función establecida en la ley 1010 del año 2006 inherente a este Ministerio, se basa en una función preventiva que fue la que realizó la suscrita Inspectora de Trabajo, verificando los documentos ya mencionados y por otra parte, una función conciliadora, sin embargo, en el caso estudiado, no pudo llevarse a cabo por cuanto, la trabajadora presentó una excusa el día 23 de febrero de 2023 en la cual expresó:

"...el motivo por el cual no puedo asistir hasta nueva orden pues me van a hospitalizar en el instituto del sistema nervioso en Cerritos por ansiedad hoy debo presentarme para dicha gestión y dependiendo mi recuperación me dan de alta."

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 8 de marzo de 2023, la suscrita funcionaria decidió comunicarse telefónicamente al número 3113880793 aportado por la peticionaria y que aparece en la queja inicial con radicado 11EE2023726600100000184 del 16 de enero de 2023 y se reitera en la excusa presentada el día 23 de febrero de 2023 con radicado interno número 11EE2023726600100001024, con el fin de conocer el estado actual de la quejosa a fin de reprogramar la diligencia, sin embargo, no se obtiene respuesta alguna en el número indicado, por lo tanto, se profiere constancia como se visualiza a folios 139 y 140.

Como la empresa aportó todos los documentos requeridos y frente a las situaciones específicas denunciadas se evidencia las siguientes aclaraciones:

"... se le solicitó a la Sra Maria Cristina, gestionar con los proveedores los documentos necesarios (RUT / Factura electrónica /Valera) para poder legalizar y asimismo, reintegrar el valor pagado por los servicios de transporte urbano. Esto debido a que la empresa contaba con los soportes requeridos.

Lo indicado en su momento por la Sra Maria Cristina, fue que dichos proveedores se negaron ante su solicitud.

Por esto, su jefe inmediato se apersonó del tema y viajo hasta el municipio de Pereira, dirigiéndose a las oficinas principales de transporte urbano para solicitar los documentos y poder dar respuesta a lo requerido por el área contable. Aun así, no se obtuvo respuesta por parte del proveedor.

...

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva un procedimiento de acoso laboral"

En relación al presunto llamado de atención por incapacidades y solicitud de citas medicas fuera del horario laboral.

La Sra Karen Cobo (Jefe directo) manifiesta:

Nos comunicamos con la Sra Cristina, y se le sugirió solicitar en horas de la tarde (Aclarando que se hacia referencia a su jornada laboral de la tarde) sus terapias, ya que por su labor es importante que ella este presente en horas de la mañana en los almacenes, debido a que en ese horario se montan los pedidos (Actividad especifica a realizar por la colaboradora).

... en ningún momento se ha negado un permiso para cumplir de manera oportuna con sus citas.

Cabe aclarar, que tampoco se ha descontado de su salario, ni se le ha exigido reponer el tiempo destinado para sus citas."

Así mismo se evidencia en el acta del comité de convivencia el plan de acción a tomar y a folios 52 a 68 se evidencia claramente los permisos solicitados por la trabajadora y aprobados en su totalidad por parte de su jefe inmediata, por lo tanto, no observa este despacho una situación continuada y ostensible de presunto acoso laboral, sin embargo, es necesario aclarar que si se dio cumplimiento con base en nuestra competencia frente a la conminación preventiva, por lo tanto, la suscrita inspectora de trabajo archivará la presente denuncia teniendo en cuenta que no es posible conocer el estado actual de la quejosa para reprogramar la audiencia y con base en el cumplimiento de los documentos aportados por la empresa, dejando en libertad a la querellante para que en caso de que lo requiera nuevamente interponga denuncia.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas de acuerdo con la solicitud y la documentación presentada por Maria Cristina Mendez trabajador de la compañía PRODUCTOS DELI RICURA S.A.S con NIT 900278807 con dirección carrera 2 norte número 44-29 Cali Valle, representada legalmente por la señora Nancy Hernandez Velásquez identificada con cedula de ciudadanía 66887100 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a los Directivos de la empresa PRODUCTOS DELI RICURA S.A.S que efectúen capacitaciones continuas sobre la ley 1010 de 2006, y realice actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones, entre quienes comparten una relación laboral dentro de la empresa, en procura de un mejor ambiente laboral.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR EN LIBERTAD a la señora MARIA CRISTINA MENDEZ, para que si lo considera pertinente interponga nuevamente denuncia por presunto acoso laboral.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el presente auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


JESSICA ALVAREZ CIFUENTES
Inspector de Trabajo y S.S.